

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal Sum. (Fijación Alim.), 73168 31 84 001 2021-00106-00.

Encontrándose la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- Con la demanda no se allego el registro civil de nacimiento del niño Juan Sebastián Quijano Diaz, beneficiario de los alimentos, y que, mediante la presente acción, se pretenden revisar, lo cual es importante para acreditar el parentesco que este tiene con respecto a sus padres (Núm. 2, Art. 84 Ibidem).

2.- La copia de la resolución No. 15 de fecha 27 de abril de 2021, expedida por la Comisaria Tercera de Familia de Envigado, fue remitida incompleta por esa funcionaria, pues ésta se compone de 5 páginas y se aportaron la 1, 3 y 5.

Lo anterior, al tenor de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P., es causal de inadmisión, por lo que se concederá el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el juzgado:

RESUELVE:

Primero. - Inadmitir la demanda en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo. - Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto al defecto advertido, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero. - Se ordena oficiar a la Comisaria Tercera de Familia de Envigado, poniéndosele en conocimiento lo aquí ordenado.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada mediante anotación por
ESTADO No. _____, hoy
_____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario